

Señor

JUEZ (01) PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE **TURBACO**.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON.

RAD: 2016-00152

AMPARO CONDE RODRIGUEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término oportuno a usted muy respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra el auto de fecha 02 de Noviembre del 2021 notificado por estado el 08 de Noviembre del mismo año, donde su Despacho RESUELVE “**TERCERO:** CONDENESE A LA PARTE DEMANDANTE A PAGAR LAS COSTAS POR LA SUMA DE MEDIO SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL DE CONFIRMIDAD AL ARTICULO 365 DEL CGP”.

Radica mi inconformidad sobre el mencionado auto donde resuelve **DENEGAR LA NULIDAD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA**, en que esta casa judicial al momento de resolver incidente de nulidad presentada por la parte ejecutada en el sentido de denegar dicha nulidad ordeno a su vez condenar en costas a la parte ejecutante siendo la parte vencedora en el auto que resolvió nulidad.

Por otra parte es importante resaltar que este despacho judicial se apoya en el artículo 365 del nuestro código general del proceso de manera errónea puesto que el mismo reza lo siguiente: “1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe”, es decir, la parte vencida, en este caso el señor JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON, es a quien se le debe condena a pagar las costas mas no a esta togada o la aparte demandante siendo la vencedora dentro de dicha nulidad.

Así las cosas muy respetuosamente Señor Juez y teniendo en cuenta las razones señaladas anteriormente solicito se reponga el auto de fecha 02 de Noviembre de 2021 y notificado por estado el 08 de Noviembre del mismo año y se sirva, condenar en costas a la parte vencida y continuar con lo pertinente dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente,

AMPARO CONDE RODRÍGUEZ

C. C. 51.550.414 de Bogotá

T. P. No. 52.633 del C. S. de la J.

J.R.C. 11-11-2021